

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 2271-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MULTISERVICIOS VR
IDENTIFICACIÓN	79571353
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO VILLA LOPEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	79571353
DIRECCIÓN	CL 163 8 F 44
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 163 8 F 44
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 18 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

*Ing. Andrea Cortes Barreto*  
2271-2017 CPACA



SECRETARÍA DE  
**SALUD**

*DIRECCION LEYENDA*  
*- No tiene envios anteriores*  
*- faltan = PISO*

*P-6 e.*

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	25-02-2020 05:36:21
Al Contestar Cite Este No.:2020EE22634 O 1 Fol:2 Anex 0 Rec 2	
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO	
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANTONIO VILLA LOPEZ	
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION	
ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 22712017	

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)  
ANTONIO VILLA LOPEZ  
PROPIETARIO  
MULTISERVICIOS VR  
CL 163 N 8F – 44  
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2271/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) ANTONIO VILLA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79571353, en calidad de propietario del establecimiento MULTISERVICIOS VR ubicado en CL 163 N 8F – 44 El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 24/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: ROBERTO CARLOS TERAN CHAPARRO  
Anexa: 2 folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
22712017".**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE INVESTIGADA.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor ANTONIO VILLA LOPEZ, identificado con C.C. N°. 79.571.353-1, en su calidad de propietario del establecimiento denominado MULTISERVICIOS VR, ubicado en la CL 163 N°. 8 F-44 barrio San Cristóbal de Bogotá D.C., con misma dirección para notificación y sin correo electrónico.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el N° 2017ER43784 del 17 de julio de 2017 (folio 1), proveniente de la SUBRED INTEGRADORA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control que arrojó resultado no conforme.

2.2. El 27 de junio de 2017, los funcionarios de la referida ESE, realizaron visita sanitaria para verificar el cumplimiento de exigencias sanitarias, al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de visita que obra en el expediente.

2.3. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y/o de otras bases de datos, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

**3. PRUEBAS.**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación auto de pliego de cargos expediente 22712017.

3.1. Acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a edificios y establecimientos comerciales N°. SB01N249696 del 27/06/2017 con concepto desfavorable (folios 2 a 8).

3.2. Comunicación apertura de procedimiento administrativo radicado N°. 2019EE48343 del 31 de mayo de 2019 (folio 12).

3.3. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación (folio 13).

#### 4. CARGOS.

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la SUBRED INTEGRADORA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas.

#### CARGO PRIMERO: SANEAMIENTO BÁSICO.

En la visita se evidenció que no hay plan de saneamiento (5.2.1); no hay proceso implementado de gestión integral de residuos generados en el establecimiento (5.4.2); no hay control integral de plagas (5.5.1), hechos que pueden infringir lo dispuesto en la:

#### LEY 9 DE 1979

*ARTICULO 198. Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.*

*ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

#### CARGO SEGUNDO: PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

En la visita se evidenció que no hay botiquín de primeros auxilios (7.3); no hay documento escrito con plan de emergencias (7.4), hecho que pueden infringir lo dispuesto en la:



Continuación auto de pliego de cargos expediente 22712017.

**LEY 9 DE 1979**

*Artículo 501º.- Cada Comité de Emergencia, deberá elaborar un plan de contingencia para su respectiva jurisdicción con los resultados obtenidos en los análisis de vulnerabilidad. Además, deberán considerarse los diferentes tipos de desastre que puedan presentarse en la comunidad respectiva.*

**RESOLUCIÓN 705 DE 2007**

*ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

**CARGO TERCERO: REQUISITOS ESPECIFICOS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS**

En la visita se evidencio que no hay o no presentan concepto favorable de la fábrica de colchones actualizado (8.4), hecho que pueden infringir lo dispuesto en la:

**RESOLUCION 1842 DE 2009**

*ARTÍCULO 9. Concepto higiénico sanitario. Las personas naturales o jurídicas que fabriquen y/o comercialicen colchones y colchonetas deben obtener ante las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Salud de su jurisdicción, el correspondiente concepto higiénico sanitario favorable, el cual tendrá una vigencia de un (1) año.*

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y el Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos al señor ANTONIO VILLA LOPEZ, identificado con C.C. N°. 79.571.353-1, en su calidad de propietario del establecimiento denominado MULTISERVICIOS VR, ubicado en la CL 163 N°. 8 F-44 barrio San Cristóbal de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 22712017.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la SUBRED INTEGRADRA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán. *ZT*,  
Revisó: Adriano Lozano E.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____.	Hora _____.
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 24 de octubre de 2019, proferido dentro del Expediente 22712017, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.

